

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, junio dos (2) de Dos Mil Veintidós (2022).

La señora DIANA ELIZABETH REDONDO SIERRA, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de Sucesión, de la causante señora MARIA NINFA SIERRA SARABIA, en su calidad de hija, no obstante mediante auto del 14 de marzo de la presente anualidad al proceder la titular del despacho a efectuar el estudio de admisibilidad de la demanda tal y como lo contempla el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 del Código General del Proceso, encontró que la demanda carecía de los requisitos de ley y procedió a inadmitirla, de lo cual se corrió traslado a la parte demandante para que dentro termino de cinco (5) días subsanara la demanda.

Observa este despacho que el termino para subsanar la demanda se encuentra vencido y que la parte demandante guardo silencio absoluto; es decir, no enmendó los yerros de la demanda, Por lo tanto el despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda de Sucesión seguida por la señora DIANA ELIZABETH REDONDO SIERRA, de la causante señora MARIA NINFA SIERRA SARABIA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

**TERCERO:** Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.  
JUEZ

P. SUCESIÓN  
RADICADO: 2022-00064-00.